

## Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

**Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a FV MUTXASOLAR SL autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Mutxamel, El Campello y Sant Joan d'Alacant (Alicante), de potencia instalada 6,93 MWn, denominada "FV MUTXASOLAR", y se declara, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación, en concreto, en el TTMM de Mutxamel: la parcela 9005 del polígono 7; del polígono 8, las parcelas 49, 9006, 9007, 9008, 9012 y 9051; del polígono 9, la parcela 9012; en el TTMM de El Campello, las parcelas 81 y 9024 del polígono 2 y la parcela con referencia catastral 000008YH0000C0001RE; en el TTMM de Sant Joan d'Alacant las parcelas 120, 219 y 9012 del polígono 2. Expediente ATALFE/2020/93.**

---

### ANTECEDENTES

**Primero.** - FV MUTXASOLAR SL a través de representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 16 de noviembre de 2020 (núm. de registro GVRTE/2020/1707258), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una instalación de central fotovoltaica, denominada "FV MUTXASOLAR", de 6,93 MW, ubicada en las parcelas 30, 31, 83 y 85 del polígono 7 del término municipal de Mutxamel (Alicante), incluyendo su infraestructura de evacuación, cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: FV MUTXASOLAR SL. (NIF: B40632614)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV MUTXASOLAR

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kWp): 6.997,2
- N.º MÓDULOS: 13.328
- POTENCIA UNITARIA (Wp): 525



- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: 254 seguidores solares a un eje.

POTENCIA TOTAL DE INVERSORES (kW): 6.930 kWn (2 inversores de 3.465 kWn).

CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA (kW): 6.930 kWn.

#### INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- 2 Estaciones con un inversor y un centro de transformación cada uno. Dichos centros de transformación compuestos por caja de conexiones, transformadores de 3.500 kVA y celdas de protección de trafo y la celda de línea de alta tensión (20 kV). La refrigeración del transformador es natural aceite, de tensiones 630 V/20kV.
- Línea eléctrica subterránea entre las dos estaciones, de longitud 452 m, y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>.
- Línea eléctrica subterránea entre el centro de protección y medida y la estación desde donde se evacúa el total de la energía producida en la instalación, de longitud 236 m, y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Centro de Protección y Medida en edificio de hormigón prefabricado Tipo PFU-5/20, encargado de recoger la energía procedente de los centros de transformación intemperie a través del cableado soterrado de media tensión. En el interior de este centro irá instalado el transformador de Servicios Auxiliares (SSAA) de 25 kVAs.
- Línea eléctrica subterránea de doble circuito desde el centro de protección y medida hasta la ST CANTALAR, de longitud total 1.986 m, utilizándose conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm<sup>2</sup>.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada en las barras de 20 kV de la ST CANTALAR de la red de distribución ubicada en la parcela 219 del polígono 2 del término municipal de Mutxamel.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

#### UBICACIÓN:

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 7, parcelas 30, 31, 83 y 85 del término municipal de Mutxamel (Alicante)

Emplazamiento infraestructura de evacuación:

- Polígono 7 parcela 9005; polígono 8 parcelas 28, 29, 30, 55, 9008, 9051, 9054 y 9059; polígono 9 parcela 9012, del término municipal de Mutxamel (Alicante);
- Polígono 2 parcelas 120, 219 y 9012 del término municipal de Sant Joan d'Alacant



(Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM (ETRS89) X: 724.171; Y: 4.257.045

Se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la ocupación de vías pecuarias.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 6.930 kW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- “Proyecto de instalación solar fotovoltaica “FV Mutxasolar” de 6,9972 MWp – 6,93 MWn mediante seguidor 1 eje.”, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, con número de visado MU2002571 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de fecha 16 de noviembre de 2020.
- “Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV S.C. para evacuación de electricidad procedente de PFC Mutxasolar hasta ST El Cantalar término municipal de Mutxamel (Alicante)”, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras de noviembre de 2020.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Separatas del proyecto dirigidas a los organismos afectados por la instalación.
- Estudio de impacto ambiental simplificado.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en la ejecución de obras y trabajos que se ejecuten en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Resguardo garantía económica acceso y conexión a redes transporte o distribución.
- Documento justificativo derechos acceso y conexión.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.
- Estudio de Integración Paisajística.



Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

**Segundo.** – Se ha incoado el expediente ATALFE/2020/93 por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos ubicados dentro de la zona eólica según el plan eólico, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

**Tercero.** – Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 18 de noviembre de 2020 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable agrícola con uso admitido para instalación de paneles solares fotovoltaicos, siendo compatible con el uso pretendido.

**Cuarto.** - La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

**Quinto.** - Consta Acuerdo de Admisión a Trámite, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica 6.997,2 kW de potencia instalada promovida por FV MUTXASOLAR SL a ubicar en Mutxamel, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

**Sexto.** - Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 28 de diciembre de 2020, y la tasa complementaria tras modificación de proyecto en fecha 14 de marzo de 2022.

**Séptimo.** - En fecha 23 de septiembre de 2021 se notifica requerimiento por parte de este Servicio Territorial al titular, a lo estrictamente relativo al trámite de información pública, quien realizó las aportaciones necesarias para mejorar la solicitud presentada.

**Octavo.** - La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 24 de noviembre de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de noviembre de 2021 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al



público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alicant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alicant>, en valenciano.

El trámite de información pública incluye la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, constando la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

El trámite de información pública incluye la solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias, en concreto, sobre la Colada del Vincló y sobre la Colada del Cantalar, junto con la documentación que define su afección.

Consta certificado de la exposición al público de los Ayuntamientos de Mutxamel y Sant Joan d'Alacant (Alicante).

La solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación ha sido notificada a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

**Noveno.** – Se han presentado tres alegaciones durante el período de información pública. Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

**Décimo.** – Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición.

**Undécimo.** – En fecha 24 de enero de 2022, se recibe escrito de contestación a una de las alegaciones de un interesado en el procedimiento, donde el promotor responde que se le tiene en cuenta su alegación y se va a modificar la propuesta de trazado de la línea de evacuación.

**Duodécimo.** – En fecha 21 de febrero de 2022, el promotor de la instalación presenta nuevo proyecto de la instalación con modificaciones sustanciales en la misma. Dichas modificaciones son justificadas en escrito de fecha 17 de marzo de 2022, al haber tenido conocimiento de la tramitación del Catálogo de Protecciones del municipio de Mutxamel (Alicante), en el que se propone como Bienes de Relevancia Local los elementos culturales del azud del Campello y del Molí de Vent, situados en el cauce del río Seco. De esta forma, como se tratan de recursos paisajísticos de primer orden, en atención a lo establecido en el art. 10.1.b del Decreto 14/2020, de 14 de agosto, del Consell, se hace preciso reordenar la implantación de las instalaciones con el objetivo de preservar los 500 metros lineales desde dichos recursos paisajísticos.

Con la finalidad de preservar los 500m respecto dichos recursos, se plantea una redistribución de la planta fotovoltaica (eliminando una de las cuatro parcelas), así como una nueva línea de evacuación completamente soterrada.



Las principales modificaciones realizadas respecto al proyecto presentado inicialmente constan en:

- Eliminación de la parcela 31 del polígono 7 del término municipal de Mutxamel de la instalación de placas fotovoltaicas.
- Reducción de la superficie ocupada desde los 104.191 m<sup>2</sup> hasta los 80.491 m<sup>2</sup>.
- Dicha reducción de superficie de la superficie ocupada por la planta generadora hace que mientras el proyecto inicial entraba dentro de los supuestos de evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el grupo 4.i) de su Anexo II, el nuevo proyecto ya no está incluido en dicho grupo ni en el resto de supuestos de la normativa de evaluación ambiental vigente.
- Modificar el número de seguidores de 254 a 494 y la distribución de los módulos por seguidor, y cambiando de utilizar un sistema de seguidores solares monofila a un eje a utilizar instalación fija a 15º con estructura biposte.
- Modificación de los transformadores, pasando de una potencia nominal de 3.500 kVA a utilizar un modelo con potencia nominal de 3.900 kVA.
- Eliminación de la caseta almacén.
- Modificación de la línea de interconexión entre las dos estaciones de la planta pasando de tener una longitud de canalización de 446 m a 875 m.
- Modificación de la línea de evacuación entre la estación desde donde se evacúa la energía total de la instalación hasta el centro de protección de medida, reduciendo su longitud de canalización de 230 m a 74 m.
- Modificación de la ubicación del centro de protección y medida y de las estaciones transformadoras.
- Modificación del trazado de la línea de evacuación desde el centro de protección de medida, pasando de ser una línea aéreo-subterránea de longitud 1.911 m, a implantarse una línea totalmente soterrada de longitud 2.629 m.
- Nuevas afecciones a los siguientes organismos que en el proyecto inicial no estaban afectados: Ayuntamiento de El Campello, Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja y Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante.
- Cambio en las afecciones a vías pecuarias, donde el proyecto inicial solicitaba ocupación temporal sobre la Colada del Cantalar, en el nuevo proyecto se solicita dicha ocupación temporal sobre la misma Colada del Cantalar y sobre la Colada del Vinclé.
- Modificación de la relación de bienes y derechos afectados, incluidos de los que se pretende solicitar la declaración de utilidad pública.

**Décimo tercero.** – La nueva solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de mayo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 26 de abril de 2022 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y



<https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

El trámite de información pública incluye la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, constando la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, habiéndose publicado también la información en El Diario Información en fecha 10 de mayo de 2022, siendo uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Consta certificado de la exposición al público de los Ayuntamientos de Mutxamel, El Campello y Sant Joan d'Alacant (Alicante).

La solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación ha sido notificada a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados y los cambios realizados respecto a la primera información pública. También se ha comunicado a las personas que en el nuevo proyecto no son afectados por no ser ya titulares de los bienes y derechos afectados.

**Décimo cuarto.** – No se han presentado nuevas alegaciones durante el último período de información pública.

**Décimo quinto.** – Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Informe favorable, de 16 de mayo de 2022, de Aguas Municipalizadas de Alicante EM. El promotor expresa su conformidad en fecha 13 de junio de 2022.
2. Informe favorable, de 20 de mayo de 2022, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, donde establece que las obras que afectan a la Autopista AP-7 Circunvalación de Alicante serían autorizables según el expediente que se está tramitando.

El promotor expresa su conformidad en fecha 6 de junio de 2022.

3. Informe favorable, de 30 de mayo de 2022, del Ayuntamiento de El Campello a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020.

El promotor expresa su conformidad en fecha 13 de junio de 2022.

4. Informe, de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, incluyendo consideraciones relevantes y condicionantes a tener en cuenta descritas en el Resuelvo de esta resolución.

El promotor expresa su conformidad en fecha 17 de junio de 2022, con la descripción de las medidas que se reflejan posteriormente en el proyecto refundido final de la instalación.



Dichas medidas fueron trasladadas a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental para que emitiese nuevo informe.

Consta pronunciamiento de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental con la aceptación de las modificaciones expuestas respecto a la planta solar fotovoltaica FV Mutxasolar y su infraestructura de evacuación, de fecha 27 de marzo de 2023.

5. Resolución de autorización para ejecución de las obras denominadas “Nueva L.S.M.T. de 20 kV S.C. para evacuación de electricidad procedente de PFV Mutxasolar hasta ST El Cantalar. TT.MM. de Mutxamel, El Campello y San Juan de Alicante (Alicante)”; nº proyecto 20ª198-LSMT, en cauce público (Riu Sec y Barranc Cabrafic), de fecha 21 de junio de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones citadas en dicho informe.

El promotor expresa su conformidad en fecha 15 de julio de 2022.

6. Informe, de fecha 21 de junio de 2022, de ACUAMED – Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., donde se informa favorablemente en cuanto a las afecciones a servicios de su titularidad, indicando que con carácter previo a la ejecución de las obras, habrá de obtenerse la preceptiva autorización, sujeta al cumplimiento de las condiciones citadas en dicho informe.

El promotor expresa su conformidad en fecha 28 de julio de 2022.

7. Informe, de fecha 14 de julio de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se indica que no existe en dicho Ministerio registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, deberán consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Además, incluye un listado con las instalaciones competencia de la AGE, autorizadas o en tramitación en la misma provincia donde se ubica la instalación con los promotores identificados, al efecto de que se pueda realizar las consultas correspondientes.
8. Informe, de fecha 6 de octubre de 2022, de EPSAR – Entidad de Saneamiento de Aguas, donde se indica que no existen infraestructuras de saneamiento de titularidad de la Generalitat Valenciana, gestionadas por la EPSAR, que se vean afectadas por las actuaciones previstas.

El promotor expresa su conformidad en fecha 19 de octubre de 2022.

9. Informe, de fecha 25 de octubre de 2022, de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, donde se informa que las parcelas donde se va a ubicar la planta generadora no son forestales, y por lo tanto, se procederá a la descatalogación de las



mismas de la capa PATFOR.

10. No se ha obtenido contestación por parte del Ayuntamiento de Mutxamel a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.
11. No se ha obtenido contestación por parte del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.
12. No se ha obtenido contestación por parte del I-DE de Redes Eléctricas Inteligentes SAU a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.
13. No se ha obtenido contestación por parte del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.
14. No se ha obtenido contestación por parte del Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.
15. Informes favorables del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 21 de octubre de 2022 y 14 de febrero de 2023, para la planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, atendiendo a las consideraciones expuestas y a las conclusiones y condicionados siguientes:
  - Se tendrá en cuenta el artículo 21 de la Normativa del PATRICOVA de condiciones generales de las infraestructuras. En el término municipal de El Campello, en la fase de construcción, para realizar el proceso de la perforación de la instalación subterránea para cruzar la AP-7, de acuerdo a planos del proyecto, se instalarán determinados elementos (mezcladora, contenedores, caseta de herramientas, bomba de lodos, etc..) en una zona inundable con niveles de peligrosidad 1 y 6, y se deberá evitar, en todo caso, su instalación en zonas de peligrosidad de nivel 1.
  - La instalación de la planta solar fotovoltaica se ubica en una zona con pendientes, generalmente inferiores al 25%. Sin embargo, algunos módulos solares y una parte de la valla perimetral de la instalación de la planta se encuentra afectada por pendientes



superiores al 25%. Por tanto, se tendrán que respetar las pendientes naturales, el sistema de bancales y evitar la implantación de módulos solares, de cualquier tipo de instalación y de determinadas zonas de la valla perimetral de la instalación de la planta, en las zonas afectadas con pendientes superiores al 25%, para no afectar a la escorrentía, considerando que la parcela debe alterarse lo menos posible. Además, deberá respetarse el muro de piedra seca próximo al vallado de la planta.

- El subsuelo donde se localiza la instalación se ubica en una zona de permeabilidad media, excepto una pequeña zona que se encuentra afectada por permeabilidad muy alta, y en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por tanto, se tendrán que adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua pase a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de ésta hacia el subsuelo. Además, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que eviten derivar compuestos contaminantes en las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo. Entre otros, como mínimo, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no causar modificaciones en la escorrentía producido durante épocas de lluvias mediante:
  - el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes debería contar con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía), entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumentan la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares tendrá que acompañar a las curvas de nivel.
  - la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
  - la minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.
  - deberán realizarse labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El vallado perimetral de la instalación debe ser permeable al agua y, en la medida de lo posible, deberá ir clavado directamente al terreno.

Consta aceptación del promotor al informe en fecha 14 de marzo de 2023.

16. Informe favorable del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 5 de enero de 2023, de fecha 16 de septiembre de 2022, condicionado a la modificación de la instalación para poder adaptarse a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés, además de mejorar la integración paisajística, y así poder cumplir con los criterios del artículo 10 del Decreto-Ley 14/2020:

- *“Con relación a la instalación de módulos en el entorno inmediato de la urbanización Cotoveta, se atenderá a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de*



*Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP), y en la Directriz 52 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). Por ello, y a fin de definir adecuadamente el borde urbano y lograr la integración de los núcleos de población en el paisaje de su entorno, se deberá constituir una franja libre necesaria para una correcta transición entre usos, tanto en el entorno inmediato de la urbanización como en el vial de acceso a esta, que deberá conservar y mantener la vegetación existente y el carácter propio del lugar. En este sentido, se considerará lo establecido en la Adenda al Estudio de Paisaje del TM de Mutxamel (2019), que establece entre los Objetivos específicos de calidad paisajística: Los tratamientos específicos en las zonas de conflicto entre usos industriales y residenciales colindantes, deberán incluir además bandas específicas de afección visual establecidas en aproximadamente 50 metros en las que se realice un tratamiento paisajístico adecuado que incluya amplias zonas verdes que garanticen la creación de una fachada de calidad que favorezca la transición entre ambos usos. Por todo ello, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su integración en el territorio, quedando de este modo condicionado su cumplimiento a dicha reordenación.”*

- *“El diseño de la instalación en cada parcela consiste en hileras de módulos alineados de oeste a este que no pueden identificarse en general con elementos estructurantes y configuradores del paisaje en el que se insertan, así como tampoco se adecúa a la topografía, marcada por la presencia de la loma situada junto a la actuación (sobre la que se ubica la urbanización Cotoveta). En este sentido, la ordenación de los módulos ubicados en la parcela 83, si bien no sigue la disposición natural de la loma, sí respeta la elevación topográfica, instalando los módulos lejos de la pendiente de esta, en aquellas zonas de perfil más llano, tal y como viene definido en el plano 3 Topografía del terreno presentado. Al contrario, la ordenación de las hileras sobre las parcelas 30 y 85, aproximan su trazado al de las curvas de nivel existentes, pese a que ocupan superficies con una mayor pendiente, por lo que se prevén mayores movimientos de tierra para su implantación. Asimismo, dichas superficies con mayor desnivel constituyen áreas de gran exposición visual desde la AP-7, así como también se consideran adecuadas para la definición de un espacio de transición entre el núcleo de población y la futura instalación fotovoltaica. En este sentido, se dejará la parte colindante con la urbanización Cotoveta sin ocupación de paneles, a fin de definir adecuadamente un espacio de transición entre usos, tal y como se ha definido en apartados anteriores y de conformidad con lo establecido en la directriz 52.2 de la ETCV. Para ello, se deberá redefinir el perímetro de la planta, dejando la parte norte de las parcelas 30 y 85 libre de ocupación, proyectando el vallado junto al trazado del camino Hijuela de Cotoveta, dejando dicho camino y el área colindante con la urbanización sin ocupación de paneles y fuera de la superficie vallada de la instalación, y adoptando Medidas de Integración Paisajística (mantenimiento y mejora de la vegetación existente) enfocadas a propiciar una adecuada secuencia núcleo de población – espacio de transición – instalación fotovoltaica. (...) la parcela no presenta una clara direccionalidad en su morfología (mezclada de*



*forma irregular con las parcelas colindantes), actualmente sin un claro uso agrícola y generando una imagen poco antropizada. Sin embargo, dada la relevancia de la topografía en la zona propuesta, la disposición de las filas deberá respetar dicha topografía, adaptándose en la medida de lo posible a las pendientes de esta, evitando en todo caso grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características del patrón del paisaje. Se deberán proponer Medidas de Integración Paisajística para mitigar el impacto visual generado, y se deberá evitar, en la medida de lo posible, la alteración de dichos bancales.”*

El promotor de la instalación, para poder cumplir con los condicionados del informe, presenta modificaciones no sustanciales al proyecto de ejecución, modificando además el plan de desmantelamiento. Dicha contestación es remitida al Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, que responde con informe favorable descrito en el siguiente punto.

La modificación de la instalación consiste principalmente en:

- Sin realizar cambios en la ubicación de la planta generadora se reduce la superficie ocupada un 8,5 % hasta 73.668 m<sup>2</sup>.
- Disminución de la cantidad de módulos fotovoltaicos a instalar pasando de 13.328 a 12.690.
- Modificación del modelo de módulos fotovoltaicos aumentando la potencia unitaria desde los 525W hasta los 575 W, lo que modifica la potencia de módulos desde 6.997,2 kW hasta los 7.296,75 kW del proyecto final.
- Modificación de los inversores, pues en el proyecto anterior había 2 unidades de 3.465 kW, y en el proyecto final pasa a 1 de 3.925 kW limitado de fábrica, y uno de 3.005 kW, para poder cumplir con la potencia autorizada del permiso de acceso y conexión, y así mantener la potencia instalada a 6.930 kWn.
- Establecimiento de una barrera vegetal alrededor de la planta generadora compuesta por líneas de cultivos y vegetación existente, manteniendo en las zonas no ocupadas por los módulos, la vegetación existente.

17. Informe favorable del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 5 de enero de 2023, estableciendo las siguientes medidas de integración paisajística:

- Se plantará una explotación de almendros (*Prunus dulcis*) en la zona perimetral con el Camí de la Cotoveta (flanco sur de las parcelas 30 y 85) y con el acceso rodado a la urbanización Cotoveta (flanco este de la parcela 85), con una superficie total de 11.700 m<sup>2</sup>. Se plantarán especies jóvenes con un porte mínimo entre 80 y 100 cm de altura. Se evitará la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno, por lo que dicha plantación deberá realizarse evitando la alineación homogénea y seriada de elementos.

Se plantarán especies arbustivas autóctonas (*Pistacia lentiscus*, *Rhamnus lyciodes*, *Stipa tenacissima*, *Salvia rosmarinus*, *Thymus* sp.) en la franja este y sur de la parcela 83, en la franja sur de la parcela 30 (junto a la balsa de riego existente) y en la franja norte de la parcela 85 hasta la Higuera de Cotoveta, a fin de establecer una franja de transición con el núcleo de población. Se plantarán ejemplares de 30 y 50 cm de altura, en



contenedor forestal para facilitar su arraigo, al tresbolillo formando con rodales de arbustivas y aromáticas autóctonas. Se retirarán dos pies de Acacia sp. localizados junto al camino actual existente en la parcela 83.

- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de la parcela en las que sea posible.

Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno. Una vez finalizadas las obras y completadas las instalaciones productivas, se procederá a extender dicha tierra en las zonas de obras y sus áreas de influencia, a fin de que puedan rebrotar de forma natural las especies vegetales existentes previamente.

- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje. La morfología de la planta respetará las elevaciones y pendientes de la topografía de las parcelas, adaptándose al relieve existente y a los bancales existentes.

- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los caminos existentes. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.

- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.

- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. El vidrio de los módulos tendrá una capa antirreflejante, que mitigue la reflexión de la luz y evite el deslumbramiento. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas. Las edificaciones tendrán tratamiento de fachada en todos sus paramentos y se mantendrán en buen estado.

El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables. Las cubiertas de las edificaciones podrán ser planas o inclinadas, pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o



de gravas en tonos grises.

- Los paneles y cartelería utilizarán materiales con colores y texturas que favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.
- Se emplearán sistemas automatizados de bajo consumo de agua para la limpieza de la superficie de las placas solares.  
Las instalaciones llevarán incorporados sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético, siempre que los dispositivos instalados lo permitan, cumpliendo los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos.

Con relación al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno, se considera adecuado si bien el presupuesto es poco realista para las actuaciones a realizar, siendo inferior a otros proyectos de similar naturaleza. Se deberán comprobar las mediciones y justificar las valoraciones de todas las partidas.

En aplicación del apartado 1.e) del artículo 30 del Decreto ley 14/2020 del Consell, el órgano territorial competente en materia de energía aprobará, si procede, el plan de desmantelamiento, incorporando a la aprobación las condiciones recogidas en el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje. En este caso, corregir el presupuesto justificando las cantidades y los precios unitarios de todas las partidas.

Consta aceptación del promotor a los informes en fecha 17 de enero de 2023, junto con la modificación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 16 de febrero de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, con número de visado MU2300608 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de fecha 15 de febrero de 2023, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el plan de desmantelamiento de la instalación con número de visado MU2203516 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de fecha 24 de octubre de 2022, incluida la modificación realizada el 17 de enero de 2023.

Constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en la resolución.

**Décimo sexto.** – Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.



**Décimo séptimo.** – El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la planta fotovoltaica, su infraestructura de interconexión y cualquier otro elemento eléctrico e instalaciones auxiliares, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación situada en las siguientes parcelas: en el término municipal de Mutxamel: la parcela 9005 del polígono 7; del polígono 8, las parcelas 49, 9006, 9007, 9008, 9012 y 9051; del polígono 9, la parcela 9012; en el término municipal de El Campello, las parcelas 81 y 9024 del polígono 2 y la parcela con referencia catastral 0000008YH0000C0001RE; en el término municipal de Sant Joan d'Alacant las parcelas 120, 219 y 9012 del polígono 2.

Para valorar el reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se ha tenido en cuenta, lo siguiente:

- La situación de la planta fotovoltaica respecto a la subestación “ST El Cantalar”, que representa el nudo de conexión con la red de distribución de la central fotovoltaica.
- La línea de evacuación ha sido diseñada para que sea subterránea discurriendo en la mayor parte de su recorrido sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, siendo inferior al 20% el porcentaje de ocupación de la línea de evacuación en parcelas de título privado sobre las que se solicita la declaración de utilidad pública del total de dicha línea.
- La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación considerada adecuada dicha justificación.
- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para los consumidores del sistema eléctrico.

**Décimo octavo.** – Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval, depositado en fecha 13 de febrero de 2020, con número de garantía 032020V51 de 280.000,00 € (con número de carta de pago 4695000987503) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada (esto es 6.930 kWn) y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías.

**Décimo noveno.** – La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, actualizados por el gestor de la red en escrito de fecha 28 de marzo de 2023, constando los siguientes datos en los permisos:

La instalación tiene concedido punto de conexión a red de distribución, otorgado por el gestor de dicha red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y aceptadas por el promotor en fecha



15 de abril de 2021, en las barras de 20 kV de la ST CANTALAR, situada en la parcela 219 del polígono 2 del término municipal de Sant Joan d'Alacant (Alicante), constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: FV MUTXASOLAR SL
- Nombre de la instalación: MUTXASOLAR SL
- Tecnología: Fotovoltaica.
- potencia instalada (kW): 7.000
- Capacidad de acceso concedida (kW): 7.000
- Tensión de conexión: 20.000 V
- Ubicación de la instalación de generación: Polígono Siete, Parcela 30, en Mutxamel (Alicante)
- fecha de emisión de los permisos: 15/04/2021.

**Vigésimo.** – Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Vigésimo primero.** – El promotor de la instalación ha solicitado autorización de ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre la Colada del Víncl y sobre la Colada del Cantalar, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el punto octavo.

Se recibe en este servicio territorial en fecha 6 de abril de 2022 oficio de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante, donde se indica que han recibido la solicitud de concesión demanial en vía pecuaria en el término municipal de Mutxamel, con número de expediente 14755. La solicitud viene motivada por el proyecto de instalación de aprovechamiento de energías renovables “FV Mutxasolar”.

La remisión de la mencionada documentación se efectúa conforme a las determinaciones del artículo 28 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, según el cual: *“Cuando el promotor haya solicitado la ocupación de montes gestionados por la Generalitat o exista afección a vías pecuarias, finalizada la información pública prevista en la regulación forestal y de vías pecuarias, el servicio territorial competente en energía remitirá el resultado de aquella, junto con la documentación correspondiente a los órganos competentes para que continúen con la instrucción de la correspondiente solicitud”.*

El inicio de la instrucción de los expedientes de autorización de ocupación en vía pecuaria requiere necesariamente de la resolución previa, favorable, de la autorización sustantiva de la instalación.

En virtud de lo anterior, se informa de que la incoación del correspondiente expediente de autorización de concesión demanial queda suspendida a la espera de que se reciba la resolución



por la que se autorice la instalación y no comenzarán a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, hasta que esto se produzca.

**Vigésimo segundo.** – Se ha recibido el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Ayuntamiento de El Campello emitido en fecha 30 de mayo de 2022, resultando favorable.

**Vigésimo tercero.** – No se ha recibido el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, de los Ayuntamiento de Mutxamel y Sant Joan d'Alacant, habiendo transcurrido el plazo máximo para su emisión por parte de dichos ayuntamientos.

**Vigésimo cuarto.** – Que se ha emitido en fecha 11 de abril de 2023 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a FV MUTXASOLAR SL autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Mutxamel, El Campello y Sant Joan d'Alacant (Alicante), de potencia instalada 6,93 MWn, denominada "FV MUTXASOLAR", y se declara, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación, en concreto, en el TTMM de Mutxamel: la parcela 9005 del polígono 7; del polígono 8, las parcelas 49, 9006, 9007, 9008, 9012 y 9051; del polígono 9, la parcela 9012; en el TTMM de El Campello, las parcelas 81 y 9024 del polígono 2 y la parcela con referencia catastral 0000008YH0000C0001RE; en el TTMM de Sant Joan d'Alacant las parcelas 120, 219 y 9012 del polígono 2.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

**Segundo.** - Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

**Tercero.** - El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad



de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

**Cuarto.** - De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

**Quinto.** - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

**Sexto.** - El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

**Séptimo.** - Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

**Octavo.** - Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

**Noveno.** - De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

**Décimo.** - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector



Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

**Décimo primero.** - De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

**Décimo segundo.** - De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

**Décimo tercero.** - Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

**Décimo cuarto.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

**Décimo quinto.** - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

**Décimo sexto.** - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la



normativa que le sea de aplicación.

**Decimo séptimo.** - Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

**Décimo octavo.** - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

**Décimo noveno.** – Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Mutxamel. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En este sentido, y en relación con los informes a emitir por los Ayuntamientos de Mutxamel y Sant Joan d'Alacant poner de manifiesto que no existe pronunciamiento respecto a los informes previstos en los artículos 24, y 30.2 del citado Decreto Ley 14/2020.

Por tal motivo, y al existir informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, la compatibilidad urbanística y teniendo en cuenta que se trata de un informe preceptivo y no vinculante este órgano administrativo y habiendo transcurrido los plazos para la emisión de los citados informes por parte de los Ayuntamientos de Mutxamel y Sant Joan d'Alacant, por lo que procede en aras a la eficacia y celeridad continuar con la tramitación del expediente y emitir la correspondiente resolución administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en relación con el artículo 80.3 y 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que el artículo 33 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que señala:

*“El órgano competente en energía resolverá las autorizaciones de la instalación en el plazo de 10 meses desde que la solicitud haya sido admitida a trámite de acuerdo con el artículo 22. Excepto cuando se trate de informes preceptivos y/o vinculantes, que se estará a lo que dispone*



*la legislación de procedimiento administrativo común y a lo expresamente recogido en este decreto ley; la falta de emisión de los informes sectoriales, una vez solicitados y transcurrido el plazo establecido para su emisión, autorizará el órgano sustantivo a considerar que los mismos son de carácter favorable y, después de dar cuenta a la conselleria competente en la materia, autorizar la instalación”.*

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

### **RESUELVO:**

#### **Primero. -**

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, pertenecientes al término municipal de Mutxamel, CP 03110 de la provincia de Alicante:

- Polígono 7, parcela 30, con referencia catastral 03090A007000300000GK.
- Polígono 7, parcela 83, con referencia catastral 03090A007000830000GG.
- Polígono 7, parcela 85, con referencia catastral 03090A007000850000GP.

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes:

1.- Informes favorables del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 21 de octubre de 2022 y 14 de febrero de 2023, para la planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, atendiendo a las consideraciones expuestas y a las conclusiones y condicionados siguientes:

- Se tendrá en cuenta el artículo 21 de la Normativa del PATRICOVA de condiciones generales de las infraestructuras. En el término municipal de El Campello, en la fase de construcción, para realizar el proceso de la perforación de la instalación subterránea para cruzar la AP-7, de acuerdo a planos del proyecto, se instalarán determinados elementos (mezcladora, contenedores, caseta de herramientas, bomba de lodos, etc..) en una zona inundable con niveles de peligrosidad 1 y 6, y se deberá evitar, en todo caso, su instalación en zonas de peligrosidad de nivel 1.
- La instalación de la planta solar fotovoltaica se ubica en una zona con pendientes, generalmente inferiores al 25%. Sin embargo, algunos módulos solares y una parte de la valla perimetral de la instalación de la planta se encuentra afectada por pendientes superiores al 25%. Por tanto, se tendrán que respetar las pendientes naturales, el sistema de bancales y evitar la implantación de módulos solares, de cualquier tipo de instalación y de determinadas zonas de la valla perimetral de la instalación de la planta, en las zonas afectadas con pendientes superiores al 25%, para no afectar a la escorrentía, considerando que la parcela debe alterarse lo menos posible. Además, deberá respetarse el muro de



piedra seca próximo al vallado de la planta.

- El subsuelo donde se localiza la instalación se ubica en una zona de permeabilidad media, excepto una pequeña zona que se encuentra afectada por permeabilidad muy alta, y en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por tanto, se tendrán que adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua pase a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de ésta hacia el subsuelo. Además, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que eviten derivar compuestos contaminantes en las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo. Entre otros, como mínimo, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no causar modificaciones en la escorrentía producido durante épocas de lluvias mediante:
  - el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes debería contar con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía), entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumentan la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares tendrá que acompañar a las curvas de nivel.
  - la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
  - la minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúan de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.
  - deberán realizarse labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El vallado perimetral de la instalación ha de ser permeable al agua y, en la medida de lo posible, deberá ir clavado directamente al terreno.

2. - Informe del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 16 de septiembre de 2022 y 5 de enero de 2023:

- Se plantará una explotación de almendros (*Prunus dulcis*) en la zona perimetral con el Camí de la Cotoveta (flanco sur de las parcelas 30 y 85) y con el acceso rodado a la urbanización Cotoveta (flanco este de la parcela 85), con una superficie total de 11.700 m<sup>2</sup>. Se plantarán especies jóvenes con un porte mínimo entre 80 y 100 cm de altura. Se evitará la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno, por lo que dicha plantación deberá realizarse evitando la alineación homogénea y seriada de elementos.  
Se plantarán especies arbustivas autóctonas (*Pistacia lentiscus*, *Rhamnus lyciodes*, *Stipa tenacissima*, *Salvia rosmarinus*, *Thymus* sp.) en la franja este y sur de la parcela 83, en la franja sur de la parcela 30 (junto a la balsa de riego existente) y en la franja norte de la parcela 85 hasta la Hijuela de Cotoveta, a fin de establecer una franja de transición con el núcleo de población. Se plantarán ejemplares de 30 y 50 cm de altura, en contenedor



forestal para facilitar su arraigo, al tresbolillo formando con rodales de arbustivas y aromáticas autóctonas. Se retirarán dos pies de Acacia sp. localizados junto al camino actual existente en la parcela 83.

- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de la parcela en las que sea posible.

Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno. Una vez finalizadas las obras y completadas las instalaciones productivas, se procederá a extender dicha tierra en las zonas de obras y sus áreas de influencia, a fin de que puedan rebrotar de forma natural las especies vegetales existentes previamente.

- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje. La morfología de la planta respetará las elevaciones y pendientes de la topografía de las parcelas, adaptándose al relieve existente y a los bancales existentes.

- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los caminos existentes. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.

- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.

- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. El vidrio de los módulos tendrá una capa antirreflejante, que mitigue la reflexión de la luz y evite el deslumbramiento. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas. Las edificaciones tendrán tratamiento de fachada en todos sus paramentos y se mantendrán en buen estado. El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables. Las cubiertas de las edificaciones podrán ser planas o inclinadas, pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o de gravas en tonos grises.

- Los paneles y cartelería utilizarán materiales con colores y texturas que favorezcan su



integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.

- Se emplearán sistemas automatizados de bajo consumo de agua para la limpieza de la superficie de las placas solares.  
Las instalaciones llevarán incorporados sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético, siempre que los dispositivos instalados lo permitan, cumpliendo los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos.

3.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de 31 de mayo de 2022:

- Toda la planta fotovoltaica ocupa terreno forestal no estratégico. Se trata de campos abandonados con algunos matorrales de *Rhamnus lycioides*, *Stipa tenacissima*, *Avena sterilis*, *Hordeum murinum* o *Phoeniculum vulgare*. Las placas no se pueden poner en terreno forestal por lo cual para poder llevar a cabo la instalación hay que solicitar un cambio de uso del suelo a la Dirección territorial de Alicante.
- Al encontrarse la instalación en terreno forestal se aplica el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el cual se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de riesgos forestales, que ha de observarse en la ejecución de las obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus alrededores.
- Ha de mantenerse los bancales y muros de contención, además de la vegetación de matorrales existentes.
- En las obras de infraestructuras del parque han de utilizarse los caminos preexistentes, ha de controlarse la compactación y la escorrentía en las líneas de mayor pendiente y, en todo caso, una vez acabadas las obras se tomarán las medidas necesarias para restaurar los valores preexistentes.
- En los espacios generados entre placas ha de favorecerse la vegetación que puede actuar como corredor natural para la fauna y así mejorar la conectividad ecológica.
- Tener un sistema de recogida del agua de lluvia para que no se produzcan escorrentías hacia barrancos y favorecer la infiltración.
- Probar la implantación de la producción agrovoltaica que podría beneficiarse del agua de lluvia recogida, teniendo en cuenta que la evapotranspiración de los cultivos reduciría la temperatura de las placas y favorecería su rendimiento.
- Prevenir y reparar los efectos de la erosión.
- Controlar la vegetación espontánea que surja bajo el campo solar con medios mecánicos o,



preferentemente, con pastoreo libre mediante manada ovina.

- Adoptar las medidas de control que dispone la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por ser un municipio afectado por la superpoblación de conejos, respecto al movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación.
- Colocar medidas anticolidión formadas por placas metálicas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que se situarán a la parte superior en cada espacio entre los apoyos, sin ángulos que corten y se sujetarán con hilo de alambre liso acerado que evite el desplazamiento. Se revisarán cada año y se repondrán las que puedan haber caído.
- Realizar seguimiento de la mortalidad de aves a causa de colisión con la valla durante, al menos, los primeros cinco años de funcionamiento de la planta y cada año se enviará el resultado al órgano ambiental competente.
- Comunicar al agente medioambiental si se localizan en el entorno de la planta la existencia de ejemplares de especies protegidas. Además, se informará de los hallazgos o incidencias reseñables al técnico competente en especies protegidas de la dirección territorial correspondiente.
- Para la integración paisajística de la valla se recomienda la plantación de especies arbustivas autóctonas en la parte exterior del cierre de forma que formen una pantalla vegetal en varias líneas que cubran diferentes rangos de altura diseñadas con el objetivo de primar la naturalidad. La plantación será concordando con las comunidades vegetales preexistentes en la zona y se desestimará la utilización de especies alóctones y ornamentales.
- Instalar abrevaderos en la proximidad de los majanos de pequeñas dimensiones o puntos de agua.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

## **Segundo. -**



Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: FV MUTXASOLAR SL. (NIF: B40632614)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV MUTXASOLAR

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kWp): 7.296,75
- N.º MÓDULOS: 12.690
- POTENCIA UNITARIA (Wp): 575
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: 470 seguidores en estructura fija a 15º con estructura biposte.

POTENCIA TOTAL DE INVERSORES (kW): 6.930 kWn (1 inversor de 3.925 kWn de potencia limitada de fábrica y 1 inversor de 3.005 kWn).

CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA (kW): 6.930 kWn.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- 2 Estaciones con un inversor y un centro de transformación cada uno. Dichos centros de transformación compuestos por caja de conexiones, transformadores de (uno de 4.300 kVA y otro de 3.300 kVA de potencia máxima nominal, con celdas de protección de trafo y celda de línea de alta tensión de 20 kV). La refrigeración del transformador es natural en aceite mineral, de tensiones 630 V/20kV.
- Línea eléctrica subterránea entre las dos estaciones, de longitud 885 m, y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>.
- Línea eléctrica subterránea entre el centro de protección y medida y la estación desde donde se evacúa el total de la energía producida en la instalación, de longitud 75 m, y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Centro de Protección y Medida en edificio de hormigón prefabricado Tipo PFU-5/20, encargado de recoger la energía procedente de los centros de transformación intemperie a través del cableado soterrado de media tensión. En el interior de este centro irá instalado el transformador de Servicios Auxiliares (SSAA) de 25 kVAs.
- Línea eléctrica subterránea de simple circuito desde el centro de protección y medida hasta la ST CANTALAR, utilizándose conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm<sup>2</sup>, de longitud total 2.619 m, de los cuales 146 m corresponden a una perforación dirigida para el cruzamiento



con la autovía AP-7. Máxima potencia a transportar (11.327 kW).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada en las barras de 20 kV de la ST CANTALAR de la red de distribución ubicada en la parcela 219 del polígono 2 del término municipal de Mutxamel.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 7, parcelas 30, 83 y 85 del término municipal de Mutxamel (Alicante)

Emplazamiento infraestructura de interconexión: Polígono 7, parcela 9008 del término municipal de Mutxamel (Alicante)

Emplazamiento infraestructura de evacuación:

- Polígono 7 parcela 85 y 9005; polígono 8 parcelas 49, 9006, 9007, 9008 y 9051; polígono 9 parcela 9012, del término municipal de Mutxamel (Alicante);
- Polígono 2 parcelas 81, 82 y 9024 y la parcela con referencia catastral 0000008YH0000C0001RE, del término municipal de El Campello (Alicante).
- Polígono 2 parcelas 120, 219 y 9012 del término municipal de Sant Joan d'Alacant (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM (ETRS89) X: 724.336; Y: 4.256.994

SUPERFICIE OCUPADA POR EL VALLADO DE LA INSTALACIÓN: 7,3668 ha.

LÍNEA POLIGONAL DEL VALLADO DE LA INSTALACIÓN: 3 recintos diferentes:

Recinto 1:

COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO		
PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89	
	ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)
1	724068,610	4257476,38	13	724210,670	4257539,28	25	724144,390	4257298,99
2	724083,970	4257481,28	14	724189,630	4257496,15	26	724164,370	4257282,19
3	724092,610	4257488,42	15	724165,910	4257468,75	27	724168,780	4257266,79
4	724267,500	4257621,02	16	724148,130	4257444,03	28	724138,110	4257258,69
5	724319,880	4257655,08	17	724130,790	4257421,51	29	724114,880	4257256,87
6	724394,450	4257694,59	18	724112,590	4257399,86	30	724097,760	4257265,08



7	724446,530	4257724,20	19	724101,130	4257378,27	31	724086,350	4257279,47
8	724497,810	4257748,14	20	724088,890	4257355,94	32	724051,120	4257316,60
9	724516,100	4257723,74	21	724080,010	4257337,13	33	724032,620	4257336,98
10	724536,100	4257689,45	22	724096,160	4257327,99	34	724027,190	4257351,48
11	724413,760	4257641,97	23	724118,250	4257316,94	35	724040,480	4257377,75
12	724294,890	4257581,93	24	724127,780	4257312,18	36	724056,550	4257438,01

Recinto 2:

COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO		
PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89	
	ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)
37	724012,31	4257321,79	42	724065,01	4257273,97	46	724030,18	4257227,36
38	724015,82	4257321,79	43	724082,25	4257253,91	47	724012,16	4257238,68
39	724023,16	4257319,16	44	724082,25	4257235,39	48	723985,65	4257253,49
40	724028,44	4257314,56	45	724037,74	4257223,13	49	723970,26	4257261,15
41	724042,49	4257298,69						

Recinto 3:

COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO		
PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89	
	ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)
51	724217,191	4257016,610	67	724417,459	4257010,517	83	724437,359	4256937,981
52	724229,983	4257026,035	68	724423,371	4257006,667	84	724437,359	4256937,981
53	724245,078	4257035,374	69	724433,667	4257003,104	85	724414,820	4256924,438
54	724255,653	4257039,432	70	724447,614	4257007,611	86	724397,043	4256927,199
55	724295,090	4257041,590	71	724458,896	4257010,699	87	724377,763	4256930,127
56	724308,746	4257041,187	72	724467,384	4257012,354	88	724365,636	4256931,966
57	724321,207	4257042,764	73	724483,911	4257016,289	89	724347,356	4256934,718
58	724330,264	4257042,849	74	724492,159	4257021,079	90	724329,126	4256937,461
59	724345,099	4257039,668	75	724510,387	4257038,035	91	724311,008	4256940,188
60	724364,755	4257034,545	76	724518,640	4257043,714	92	724291,567	4256943,114
61	724376,468	4257032,459	77	724530,467	4257016,038	93	724275,982	4256945,459
62	724384,422	4257031,534	78	724523,554	4257004,914	94	724255,825	4256948,493
63	724389,507	4257030,219	79	724533,921	4256979,962	95	724236,293	4256951,142
64	724394,143	4257028,432	80	724498,157	4256967,147	96	724228,466	4256976,448
65	724401,387	4257022,362	81	724479,481	4256959,249	97	724228,164	4256986,668
66	724408,082	4257018,082	82	724461,487	4256950,772			



### CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA:

Instalación fotovoltaica: La central fotovoltaica denominada "FV MUTXASOLAR" de 7,29675 MWp, está compuesta por un campo generador de 12.690 módulos fotovoltaicos de 575 Wp, mediante instalación fija con estructura biposte. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 2 inversores (1 inversor de 3.925 kWn de potencia limitada de fábrica y 1 inversor de 3.005 kWn). Esto supone una potencia nominal de inversores de 6.930 kW. Cada inversor se conecta con un transformador 20kV/630V, y entre ellos a través de una línea subterránea de 20kV de longitud 885 m y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>. Uno de ellos conecta con el Centro de Protección y Medida a través de otra línea subterránea de 75 m de longitud y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV entre el CPM y la Subestación Eléctrica El Cantalar de tensiones 220/20 kV, de 2.619 m de longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm<sup>2</sup>.

El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en las barras de 20 kV de la ST CANTALAR.

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de distribución de energía eléctrica.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV MUTXASOLAR" de 6,93 MW (potencia instalada) mediante estructura fija" con número de visado MU2300608 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia en fecha 15 de febrero de 2023.
- Proyecto de "Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de electricidad procedente de PFV Mutxasolar hasta el ST El Cantalar TT.MM. de Mutxamel, El Campello y San Juan de Alicante (Alicante)", de 15 de febrero de 2023. Declaración responsable del técnico proyectista de fecha 15 de febrero de 2023.

Presupuesto global de la instalación: 3.106.862,84 € (tres millones ciento seis mil ochocientos sesenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos de euro), de los cuales 387.224,24 € (trescientos ochenta y siete mil doscientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar



lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares, y de otras autorizaciones preceptivas y concretamente, de la ocupación temporal de vía pecuaria.

### OCUPACIÓN TEMPORAL VÍA PECUARIA:

Tal y como se ha indicado en el antecedente Vigésimo Primero, se ha solicitado autorización de ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre la Colada del Víncl y sobre la Colada del Cantalar, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el punto octavo.

El inicio de la instrucción de los expedientes de autorización de ocupación en vía pecuaria requiere necesariamente de la resolución previa, favorable, de la autorización sustantiva de la instalación.

En virtud de lo anterior, se informa con el presente, y a los efectos oportunos, sobre la autorización administrativa de construcción de la referida instalación para que se continúe con la instrucción de autorización de ocupación por parte del órgano competente para resolver y comiencen a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, desde la comunicación de la resolución administrativa de la instalación.

### Tercero.-

Declarar, en concreto, la utilidad pública de los tramos de la línea eléctrica de evacuación descritas en el resuelve segundo situados en:

- Polígono 7 parcela 9005; polígono 8 parcelas 49, 9006, 9007, 9008 y 9051; polígono 9 parcela 9012, del término municipal de Mutxamel (Alicante);
- Polígono 2 parcelas 81 y 9024, y la parcela con referencia catastral 0000008YH0000C0001RE, del término municipal de El Campello (Alicante).
- Polígono 2 parcelas 120, 219 y 9012 del término municipal de Sant Joan d'Alacant (Alicante).

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación



eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

#### **Cuarto. -**

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Puesto que la potencia máxima del conjunto de los inversores (7,015 MWn) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (6,93 MWn) deberá limitarse de fábrica uno de los inversores (según Proyecto de ejecución de la instalación) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado del fabricante de las características del inversor y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de



funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teled medida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los



términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 246.709,27 € (doscientos cuarenta y seis mil setecientos nueve euros con veintisiete céntimos de euro), que se corresponde con el presupuesto de ejecución material del proyecto técnico, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.



15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.  
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.



El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 3.106.862,84 € (tres millones ciento seis mil ochocientos sesenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

#### **Quinto. -**

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 246.709,27 € (doscientos cuarenta y seis mil setecientos nueve euros con veintisiete céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

##### A) Desmontaje:

- Desmontaje de paneles fotovoltaicos y elementos de fijaciones, uniones etc. Se incluye la carga y descarga en zona de acopio, con retirada de elementos recuperados y posterior transporte a planta de reciclado autorizado.
- Desmontaje de estructura fija biposte. Las estructuras fijas son capaces de albergar hasta 27 módulos. Sin aprovechamiento del material y retirada del mismo, incluyendo transporte a planta de reciclado de chatarra férrea.
- Desmontaje de los perfiles hincados de acero galvanizado que sirven de soporte a la parrilla y accesorios, sin aprovechamiento del material. Retirada del mismo, incluyendo transporte a planta de reciclado de chatarras férreas.
- Desinstalación de la red de eléctrica no enterrada de los módulos en las estructuras soporte con recuperación de elementos, tubos, cajas, etc. Retirada y almacenamiento para su posterior transporte a planta de tratamiento o valorización de residuos.
- Desinstalación de la red de eléctrica enterrada, con recuperación de elementos, tubos, cajas, etc. Retirada de residuos y acopio para posterior transporte a gestor de residuos



autorizado según su naturaleza. Retirada del terreno natural para su posterior uso en el relleno de la zanja.

- Desmontaje del sistema de seguridad, vigilancia, medida y control de la planta solar. Retirada, carga y traslado a un gestor autorizado de residuos eléctricos y electrónicos para su reciclado.
- Demolición de losas de cimentación. Incluyendo la desconexión de los servicios, desmontaje y demolición selectiva. Retirada de residuos y acopio para posterior transporte a gestor de residuos autorizado según su naturaleza.
- Desmantelamiento de línea subterránea de evacuación. Desmontaje de línea, desenterramiento de conductores, recogida de cables de circuitos. Retirada y almacenamiento así como transporte a planta de tratamiento o valorización de residuos.
- Relleno de zanja. Relleno de la zanja con tierra de relleno anteriormente acopiada.
- Eliminación de Viales. Retirada de capas de firme, relleno de cunetas. Retirada de materiales sobrantes a vertedero autorizado, incluso carga y transporte.
- Desmontaje y demolición de Cerramiento perimetral. Retirada de materiales sobrantes a vertedero autorizado, incluso carga y transporte.
- Reparación del horizonte A y B del suelo agrícola afectado por la instalación.

#### B) Restitución del terreno:

- Reparación del horizonte A y B del suelo agrícola afectado por la instalación.
- Restitución de la parcela a la topografía del terreno original. DEMONTE
- Restitución de la parcela a la topografía del terreno original. TERRAPLENADO
- Descompactación del terreno.
- Extendido de tierra vegetal. Aportación y extendido de tierra vegetal en una capa de 20 cm de espesor mínimo, incluso p/p de maquinaria y equipos auxiliares necesarios.
- Plantación de especies forestales de portes arbolado y arbustivo: Algarrobos y acebuches.
- Semillas para siembra.
- Plantación de especies arbustivas.
- Enmiendas o mejoras edáficas.
- Abonado o enmienda húmica.

Con las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje, que son las siguientes:

- Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmantelamiento de los módulos, desmontaje de la estructura soporte, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada de estaciones, caseta de comunicación y CPM, desinstalación de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado, demolición de cimentaciones, desmontaje del cerramiento perimetral y eliminación de viales. Se deberá valorar la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento, los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el relleno de estas.



- Eliminación de viales para devolverlo a su estado previo según el siguiente proceso:
  - Se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes.
  - Se retirarán las capas de zahorra compactada.
  - Se rellenarán cunetas y desmontes, y se suavizará el terreno afectado dejando la orografía lo más parecida al estado previo.
- Se procederá a la restitución del suelo, para su posterior uso como terreno de cultivo. Este punto se desarrollará en toda el área del proyecto y constará de dos etapas:
  - Subsolado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
  - Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas esta capa no debe superar los 40 cm de espesor.
- Se contempla la posibilidad de realizar intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).
- Los movimientos de tierras a realizar no serán significativos y las operaciones para revertirlos serán de poca entidad.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

#### **Sexto. -**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.



Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 13 de abril de 2023. La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares

ANEXO  
Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados



Nº Finca Proyecto	Término Municipal	Poligono.	Parcela.	Titular	Longitud RSMT ml	Servidumbre Paso RSMT m²	Ocupación temporal RSMT m²	Cultivo/ uso
2	MUTXAMEL	7	9005	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	771,36	771,36	3085,44	VT Vía de comunicación de dominio público
3	EL CAMPELLO	2	9024	AJUNTAMENT DE CAMPELLO	226,56	226,56	906,24	VT Vía de comunicación de dominio público
5	EL CAMPELLO	0000008YH0000C0001RE		SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE	70,06	70,06	100	VT Vía de comunicación de dominio público AUTOVÍA AP-7
5	EL CAMPELLO	0000008YH0000C0001RE		UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	70,06	70,06	100	VT Vía de comunicación de dominio público AUTOVÍA AP-7
6	EL CAMPELLO	2	81	HORMIGONES LA CALA SA	247,4	247,4	989,6	AGRARIO
7	MUTXAMEL	8	49	CARBONELL VICENTE	97,17	97,17	388,68	AGRARIO
8	MUTXAMEL	8	9006	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	40,93	40,93	163,62	VT Vía de comunicación de dominio público
9	MUTXAMEL	8	9008	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTCIÓN	27,76	27,76	111,04	HC Hidrografía RÍO SECO
10	MUTXAMEL	8	9007	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	390,92	390,92	1563,68	VT Vía de comunicación de dominio público
11	MUTXAMEL	8	9051	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	218,12	218,12	872,48	VT Vía de comunicación de dominio público
12	SAN JUAN DE ALICANTE	2	120	EN INVESTIGACIÓN	6,15	6,15	24,6	AGRARIO
13	SAN JUAN DE ALICANTE	2	9012	AJUNTAMENT DE SANT JOAN D'ALACANT	93,38	93,38	373,52	VT Vía de comunicación de dominio público
14	MUTXAMEL	9	9012	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	82,33	82,33	329,32	VT Vía de comunicación de dominio público
15	SAN JUAN DE ALICANTE	2	219	i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SA	191,99	191,99	767,96	AGRARIO